

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02762.2.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que cuando flamo a la empresa porque se incremento el importe de las facturas, le dijeron que era porque se había finalizado el descuento que tenía, por lo que comunica su deseo de tramitar la portabilidad. La empresa le llamó para hacer una contraoferta, y tampoco le informan en ese momento de que tiene un compromiso de permanencia al tener un segundo descuento aplicado. Solicita la anulación de la deuda de 262,12 € por la mala praxis y la falta de información. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de abril de 2022, alegando que la deuda de 262,12 € se corresponde con el cargo por incumplimiento de permanencia asociada al descuento, de factura de fecha 22 de enero de 2022. La reclamante disfrutaba de un descuento desde el 26 de abril de 2021 hasta el 7 de mayo de 2022, que tenía una permanencia de 12 meses tal y como se indica en la orden de confirmación aceptada por la reclamante, por lo que al solicitar la baja el 29 de octubre de 2021 es correcto el cargo facturado. Finalmente manifiesta que los datos personales de la parte reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial. La parte reclamante aporta escrito contestando que nunca aceptó una oferta telemáticamente, pues ni siquiera usaba la aplicación, pese a que adjuntan un documento en el que consta la supuesta aceptación. Este extremo lo ha conocido meses después de haber dejado la empresa. No fue informada del compromiso en el momento de solicitar la portabilidad debido al incremento de la factura, y no hay detalle de por qué se le facturó esa cantidad, que en cualquier caso entiende desproporcionada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no ha justificado el importe facturado en concepto de penalización por el incumplimiento de permanencia asociada a descuento, al no haber acreditado que hubiera informado a la parte reclamante de las condiciones económicas del incumplimiento del compromiso. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular la factura de 22 de enero de 2021 y la consiguiente deuda por importe de 262,12 €. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo: el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 08 de noviembre de 2022

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 08 de noviembre de 2022